



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015)

INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-009-**2015-00031-00**
ACCIONANTE: **ROSA ARROYO MORENO**
ACCIONADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Tema: Incidente de Desacato- admisión

ROSA ARROYO MORENO, actuando en nombre propio, el día 24 de marzo de 2015, presentó escrito de incidente de desacato, con fundamento en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 contra el Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, o quien haga sus veces, por cuanto ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela adiado 26 de febrero de 2015, proferido por este Despacho Judicial.

En el fallo del 26 de febrero de 2013, esta Unidad Judicial decidió amparar el derecho fundamental de petición incoado por la señora ROSA ARROYO MORENO, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y se ordenó que, dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia la entidad, resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el 01 de octubre de 2014 contra la Resolución 2013-314424 del 29 de noviembre de 2013, de forma clara y precisa.

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente reúne los requisitos legales, especialmente los contenidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión, vinculando a la persona natural que ocupa el cargo de director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien corresponde el cumplimiento de la sentencia referida. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el INCIDENTE DE DESACATO presentado por ROSA ARROYO MORENO, en contra del director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este Despacho Judicial de fecha 26 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, el contenido de la presente providencia y hágase entrega de una copia del escrito del incidente y sus anexos.

TERCERO: Del escrito de incidente córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese ésta providencia al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante éste Despacho.

QUINTO: Imprímase a éste asunto el trámite incidental previsto por los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de marzo de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA
o.m.r